

Ayuntamiento y frente á él, y en todas las actas firmarán espresando que se han hallado presentes.

IV.

Estando juntos, el Escribano del Ayuntamiento leerá, en una ó mas sesiones, todo el padron del vecindario, y la Justicia y Regidores irán á presencia de todos anotando los Clérigos *in sacris*, y los vecinos que fueren hijos-dalgo, arreglándose únicamente para esto al último estado de posesion actual y goce de hidalguía, teniendo delante los padrones de estado á *calle-hita* donde los hubiere; y al márgen del nombre del tal vecino en el padron se pondrá la nota de *hijo-dalgo*.

V.

Acabada la lectura se estenderá una acta, en la cual ha de constar que se leyó el padron; los nombres de los vecinos que se anotaron por *hidalgos*; las correcciones y protestas, que tal vez por alguno de los concurrentes se hayan hecho; y en la misma sesion firmarán todos esta acta: al principio de la cual se espresarán los nombres y ministerio porque concurrió á ella cada uno.

VI.

Del padron y acta se sacará un testimonio á la letra, que autorizará el Escribano del Ayuntamiento, y le remitirá la Justicia al Corregidor del partido para que lo pase al Intendente, y si no hubiere Corregidor, á aquel en derechura, uniendo al original la contestacion del recibo, y poniendo de la saca y remision del testimonio la diligencia conveniente: con lo cual se colocará el padron en el archivo del Ayuntamiento, espresando el dia, mes y año de su colocacion.

VII.

Las Justicias é Individuos del Ayuntamiento, que abrigaren algun fraude en negocio tan importante, que es la base de la igualdad en la contribucion á este servicio, serán privados de su empleo, y de volver á servir otro de república, y ademas se multará á cada uno en cien ducados aplicados al Fisco de la Guerra, y condenará en las costas del expediente ó autos en que se averigüe el fraude.

